



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
“COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA LA COLINA COINMOCOLINA CIA.
LTDA.”

QUE OTORGAN

ING. VÍCTOR HUGO FALCONÍ ANDRADE, SR.
RAFAEL AUGUSTO FALCONÍ ANDRADE Y SRTA.

CARMEN ELENA FALCONÍ VACA

CAPITAL SOCIAL: USD \$400,00

DÍ 3

COPIAS

E.E.

CONST. LA COLINA CÍA. LTDA. 180

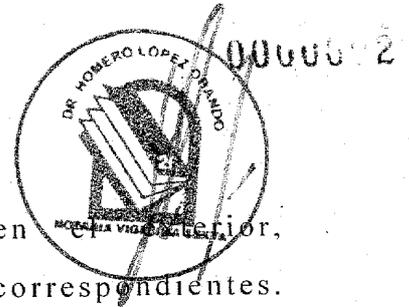
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinticuatro (24) de mayo del año dos mil seis, ante mí, Doctor HOMERO LÓPEZ OBANDO, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el ingeniero VÍCTOR HUGO FALCONÍ ANDRADE, de estado civil casado, por sus propios derechos, señor RAFAEL AUGUSTO FALCONÍ ANDRADE, de estado civil divorciado, por sus propios derechos, señorita CARMEN ELENA FALCONÍ VACA, de estado civil soltera, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias

certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de compañía limitada: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen para la celebración de este contrato el ingeniero Víctor Hugo Falconí Andrade, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; el señor Rafael Augusto Falconí Andrade, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y la señorita Carmen Elena Falconí Vaca, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces de contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** El nombre de la compañía que se constituye es "Comercializadora Inmobiliaria y Constructora La Colina Coinmocolina Cía. Ltda." **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de lo cual puede establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares



-2-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



dentro del territorio nacional o en territorio extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** Exportación, importación y comercialización relativas a bienes relativos a la industria de la construcción. **b)** Comercialización de indumentaria industrial, deportiva y de uso diario en el territorio nacional. **c)** Concebir, planificar, ejecutar, readecuar, reparar, y ampliar todo tipo de obras civiles, eléctricas, hidráulicas, sea para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o por pedido de estas, que sean asignadas a la compañía por cualquier medio. **d)** Dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, permuta y negociación de bienes inmuebles ubicados en cualquier lugar, sea en el Ecuador o en territorio extranjero, como actividad habitual, para si misma o para terceros. **e)** Dedicarse a la promoción de proyectos de obras de ingeniería. **f)** Podrá representar en el Ecuador a personas naturales y compañías extranjeras que produzcan y/o comercialicen maquinaria, bienes e insumos relativos a la construcción de obras civiles de toda naturaleza. **g)** Para el cumplimiento de los fines sociales antes señalados, la compañía podrá participar en todo tipo de proceso de selección, licitación, concurso o contrato público o privado, así como presentará todas las propuestas y ofertas directas que considere pertinente. Para el cumplimiento de sus objetos sociales, la

compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUARTO.-** Los socios pactan por su propia iniciativa y voluntad, que la utilidad generada por las actividades en las que emprenda la compañía, será distribuida únicamente entre los socios que participen directamente en tales actividades, siendo la Junta General la encargada de determinar el porcentaje de participación de los socios en cada actividad o proyecto, en base al informe del Gerente General. **ARTICULO QUINTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II. Del Capital.** **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES:** El capital social suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (00/100), dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias y nominativas, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR cada una. En este acto se paga el cincuenta por ciento (50%) del capital, equivalente a (USD 200,00) Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO SEPTIMO.- NORMA GENERAL:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y Presidente. **ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. *Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los números dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.* **ARTICULO DECIMO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** Salvo que la ley disponga lo contrario, la junta general se instalará con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, en primera convocatoria. Con igual salvedad, en la segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. *Todo tipo de junta general será presidida por el socio con mayor capital pagado que se encuentre presente y actuará como secretario el gerente general de la compañía. En caso de que las dos dignidades recaigan sobre la misma persona, se nombrará un secretario ad-hoc.* **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA:** Corresponde a la

junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, y además: **a)** Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes sociales. **b)** Nombrar al presidente titular y subrogante de la Junta General de la Compañía. **c)** Determinar el procedimiento de distribución de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y las decisiones de la Junta General. **d)** Autorizar al Gerente General de la compañía a obtener préstamos de todo tipo, según la decisión de la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

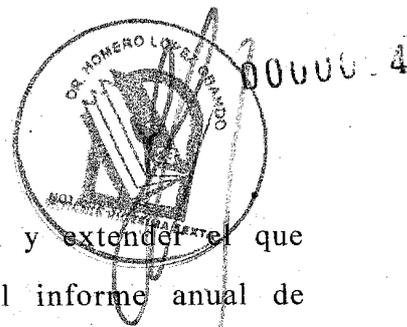
JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la junta y suscriban el acta, bajo sanción de nulidad. El capital se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%) a la suscripción del presente contrato. **Título III. Del gobierno y de la**

administración. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El gerente general, que puede o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Convocar a las reuniones de Junta General; **c)** Actuar como secretario en las reuniones de Junta General de Socios y firmar con el Presidente de la Junta General las actas respectivas;



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



d) Suscribir los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la Compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, de obtenerla previamente; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; h) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera; y, i) Ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Compañías para los administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El presidente, que puede ser o no socio de la compañía, será nombrado por la junta general para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los socios. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Título IV. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá por una o más causas previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Título V. Disposiciones Generales. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** En lo no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de Compañías,

Código de Comercio y demás leyes afines. **CUARTA.- CUADRO**

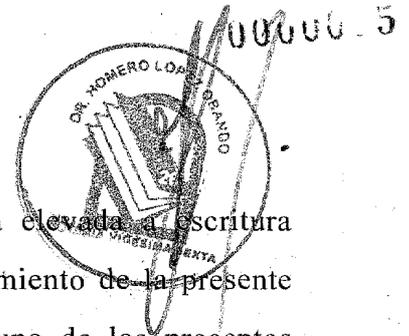
DE APORTACIÓN: *****

Nombre Accionista	Capital suscrito USD	Capital Pagado		Capital por pagar USD	No. de Participaciones
Numerario Especie					
Víctor Hugo Falconí Andrade	240	120	0.00	240	240
Carmen Elena Falconí Vaca	80	40	0.00	80	80
Rafael Augusto Falconí Andrade	80	40	0.00	80	80
TOTAL	400	200	0.00	200	400

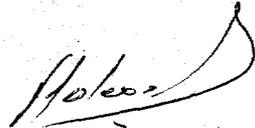
El capital se encuentra suscrito y pagado en un (50%) cincuenta por ciento a la suscripción del presente contrato. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES:** Para el período señalado en el artículo catorce del Estatuto de la compañía, se designa como Gerente General al Ingeniero Víctor Hugo Falconí Andrade y como Presidente al Ingeniero Rafael Augusto Falconí Andrade. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Leonardo Sempértegui, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (Firmado) Doctor Leonardo Sempértegui, portador de la matricula profesional número diez mil sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL**

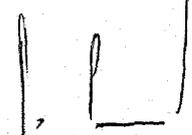


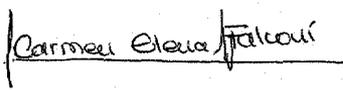
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

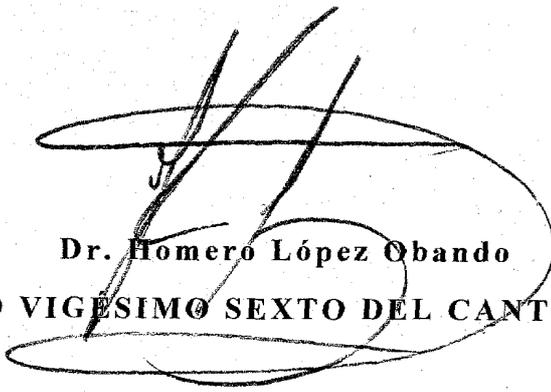


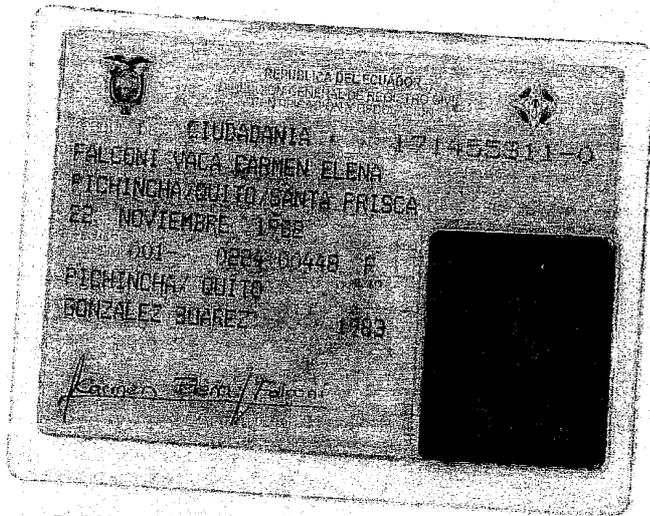
CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Ing. Víctor Hugo Falconí Andrade
c.c. 1703261576

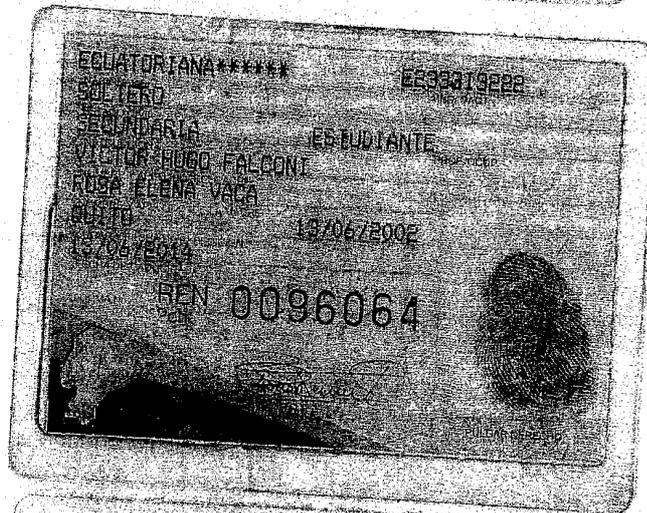


f) Sr. Rafael Augusto Falconí Andrade
c.c. 170238313-2.



f) Srta. Carmen Elena Falconí Vaca
c.c. 171465311-0



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Carmen Elena Falconi
171455311-0



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 48, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

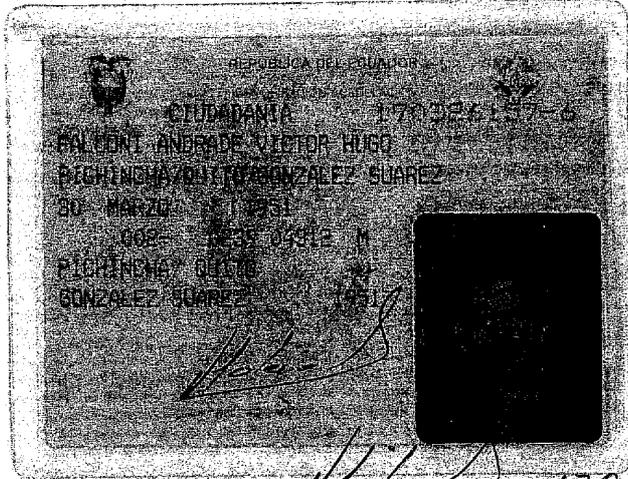
Quito, a 24 MAYO 2006

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
Notario Público del Cantón Quito

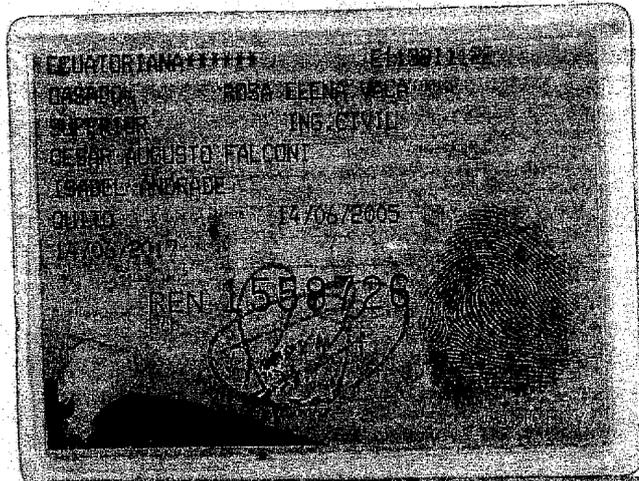




0000016



1703261576



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a

24 MAYO 2005

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA



CIUDADANIA N° 170238313-2
 FALCONI ANDRADE RAFAEL AUGUSTO
 PICHINCHA/QUITO/CONDOMINIO SUAREZ
 01 DICIEMBRE 1948
 PICHINCHA/QUITO
 BENZAIED SUAREZ

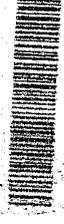


170238313-2

DIVORCIADO
 SECUNDARIA
 CESAR FALCONI
 ESCUELA ANDRADE
 QUITO 28/12/2004
 28/12/2016
 DEN 1363876
 P.R.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17-Oct-2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 FALCONI ANDRADE RAFAEL AUGUSTO
 ARELLANO VACHESSES
 QUITO
 P.R. PRESIDENTE DE LA JUNTA



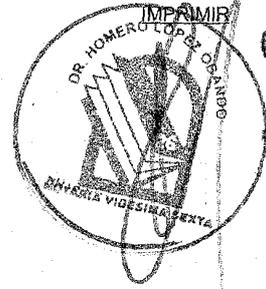
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mi.
 Quito, a

24 MAYO 2006
 DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO MISIONERO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



00000.7

NÚMERO DE TRÁMITE: 7092124
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: COBO SUAREZ MARIA MAGDALENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2006 3:23:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LA COLINA
COINMOCOLINA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat de Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

24 MAYO 2006

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 DE MAYO 2006

Mediante comprobante No. **927974240** el (la) Sr.

LEONARDO SEMPETEGUI V

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LA COLINA COINMOCOLINA CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VICTOR HUGO FALCONI ANDRADE	US.\$ 120.00
RAFAEL AUGUSTO FALCONI ANDRADE	US.\$ 40.00
CARMEN ELENA FALCONI VACA	US.\$ 40.00
	US.\$

TOTAL US.\$ 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: de certificados de ahorro a días para el calculo de intereses.

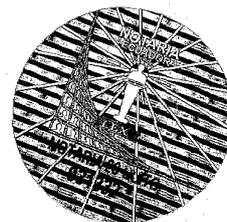
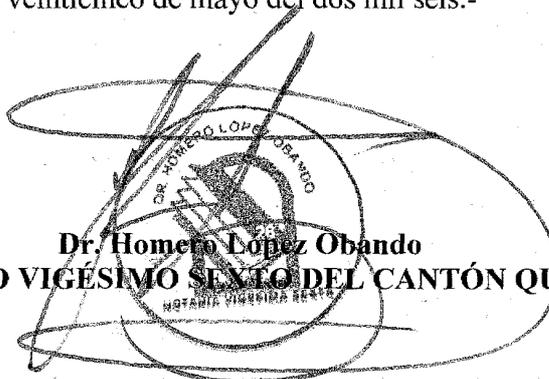
Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia Pichincha
FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Se otor-

gó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LA COLINA COINMOCOLINA CÍA. LTDA." que otorgan el ING. VÍCTOR HUGO FALCONÍ ANDRADE, SR. RAFAEL AUGUSTO FALCONÍ ANDRADE Y SRTA. CARMEN ELENA FALCONÍ VACA.- Firmada y sellada en Quito, a veinticinco de mayo del dos mil seis.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



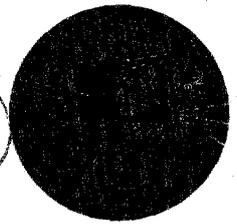
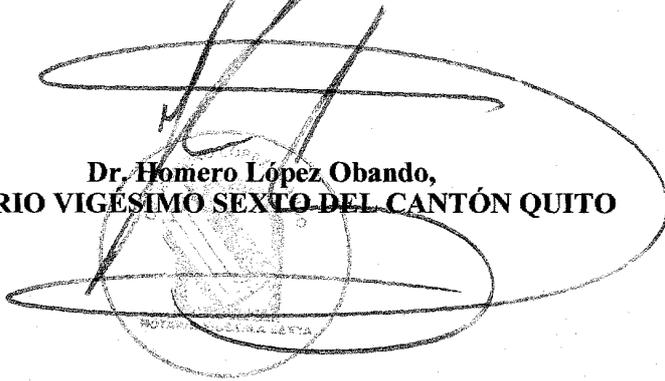


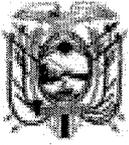
000009

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

ZÓN: Mediante Resolución N° 06.Q.IJ.2210, dictada el veintisiete de junio del dos mil seis, por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve: Aprobar la constitución de la compañía COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LA COLINA COINMOCOLINA CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veintinueve de junio del dos mil seis.-
(D.R.)

Dr. Homero López Obando,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



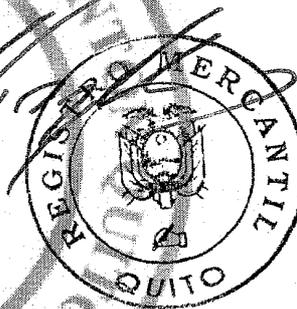


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de junio de 2.006, bajo el número **1731** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LA COLINA COINMOCOLINA CIA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de mayo del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1018**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027123**.- Quito, a once de julio del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-

RAGS
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

15216

Quito, 21 JUL 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LA COLINA COINMOCOLINA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO